

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-128821

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 30189 del 15 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada "KIT PARA PRUEBA DE ALIENTO QUE DETECTA UREA PRODUCIDA POR *HELICOBACTER PYLORI*", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de junio de 2012 con el No. 06-128821 00025 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ISOMED S.L., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que disiente de lo expuesto en la resolución objeto del presente recurso, puesto que existe con anterioridad el kit para la detección de *helicobacter pylori* inventado por la sociedad opositora, por cuanto estima que el objeto reivindicado *"...no le proporciona características, para que se considere como una solicitud nueva susceptible de patentabilidad, requisito principal que exige la legislación vigente para que se pueda conceder el privilegio, además todas las características de este Método, son las mismas que las de mi representada...."*. (Folio 8 del recurso).

Señala a continuación, con respecto al nivel inventivo, que *"...existe una clara falta de nivel inventivo de la presente solicitud, si se tiene en cuenta que este requisito de patentabilidad está determinado por la Decisión 486, y el método de la presente solicitud no define ninguna característica ni condición especial diferente por mi representada"*. (Folio 16 del recurso)

Por otra parte, manifiesta la recurrente respecto a la solicitud prioritaria presentada en los Estados Unidos de América que *"...esta patente presuntamente no ha sido concedida por esta oficina USPTO..."*, adjuntado copia de la solicitud presentada por el titular de la presente solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que en este caso para efectos del examen de patentabilidad se tuvieron en cuenta los siguientes documentos ES 2120903 (D1) y J. Gastroenrerol.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-128821

2004; 39: 621-628 (D3).

La anterioridad D1 revela un kit para la detección de H. Pylori que comprende un recipiente que contiene urea marcada con carbono-13, al menos dos recipientes destinados a contener el aliento del paciente, unos medios para soplar el aliento dentro de los recipientes antes citados y un recipiente que contiene ácido cítrico; por su parte, el kit de la presente solicitud comprende un recipiente que contiene entre 200 y 250 ml de agua, un recipiente con urea marcada con carbono-13, dos recipientes destinados a recoger la muestra de aliento y medios para recoger la muestra de aliento. Por lo tanto, se puede apreciar que la diferencia que tiene el kit reivindicado con aquél revelado en D1 radica en que dicho documento no revela el recipiente con agua, es decir, que la materia reclamada por el solicitante sí es nueva frente a lo revelado en D1.

De otra parte, D3 también enseña un método para detectar el H. Pylori que comprende el enjuague con agua inmediatamente después de la ingesta de la tableta que contiene urea marcada con carbono-13, es decir, se enseña la posibilidad de utilizar agua dentro de los métodos de detección de H. Pylori, pero a manera de enjuague, no de ingesta como lo enseña la presente solicitud.

Ahora bien, contrario a lo que sugiere el recurrente, el examen del nivel inventivo fue efectuado de manera correcta por el Despacho ya que al aplicar la metodología de estudio del nivel inventivo se tiene que el efecto técnico que le confiere la presencia de 200-250 ml de agua dentro del kit es la mejora en la precisión, sensibilidad y especificidad de la prueba al arrastrar la totalidad de la urea marcada con carbono-13 hacia el estómago sin necesidad de la ingestión de ácido cítrico a pH 2.0-2.5 tal como lo enseña D1, por lo tanto el problema técnico objetivo es la provisión de un kit para la detección de H. Pylori con precisión mejorada sin necesidad de bajar el pH antes de la administración de la urea marcada y dicho problema no fue solucionado por D1, puesto que dicho documento enseña a columnas 3 y 4 que la solución de ácido cítrico es fundamental y crítico para que el ensayo sea eficaz, sensible y reproducible, de igual forma no lo soluciona D3, ya que describe el enjuague con agua después de la toma de la urea marcada, es decir no hay sugerencias en el estado de la técnica para eliminar el ácido cítrico de D1 e incluir la toma de agua después de la ingesta de la urea marcada dentro de los kits conocidos para el diagnóstico de H. Pylori con la expectativa de mantener la eficacia de la prueba.

En conclusión, teniendo en cuenta el problema técnico, la solución propuesta es inventiva, ya que elimina un elemento de D1 que se creía fundamental para conseguir el efecto técnico que se reclama e incluye un elemento novedoso como es la inclusión de 200-250 ml de agua que se deben ingerir (no para enjuague como lo enseña D3) después de la ingesta de la urea para mejorar el arrastre hacia el estómago del activo radiomarcado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10616

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-128821

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Finamente, frente a la no concesión de patente en los Estados Unidos de América, esta oficina considera pertinente señalar que goza de autonomía e independencia para decidir sobre la patentabilidad de las solicitudes que se ponen a su consideración, de suerte que en nada afecta la decisión nacional el que en otro país se haya concedido o negado patente para la misma invención que ahora se examina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

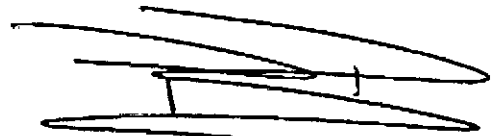
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No 30189 del 15 de mayo de 2012, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora ISOMED S.L., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
SERGIO CABRERA M.
sergiocabrera@sergiocabrera.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffritz ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓